DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA:27-06-2022

CONTRATO: N°7322/2018 – **Licitación Pública Internacional N° 1359/2018** –"Construcción de la Línea de Transmisión Subterránea 66 KV Lambaré – Tres Bocas, previsto en el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano del Paraguay – Ley N°6023, de la fecha 05 de enero de 2018".

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Departamento de Supervisión de Obras de Líneas de Transmisión.

CONTRATISTA/PROVEEDOR: Consorcio 3 Bocas (Tecno Plus Ingeniería S.A. – Ingeniería de Topografía y Caminos S.A.)

CERTIFICADO N°: 19;20;21;22 y 23

FÓRMULA DE REAJUSTE: se adjuntanlas planillas.

MONTO TOTAL REAJUSTADO: 102.250.867 Gs. (Son guaranies Ciento dos millones, doscientos cincuenta mil, ochocientos sesenta y siete.).

Observación: El Consorcio 3 Bocas (Tecno Plus Ingeniería S.A. – Ingeniería de Topografía y Caminos S.A.) afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

.....
Ing. Cesar Ozuna Roa

Ing. César Ozuna Roa
CONSORCIO 3 BOCAS

.....
Por ANDE/UAC

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

VERIFICACION TECNICA

CONSORCIO 3 BOCAS

TPI S.A. - T&C S.A.

Andres Barbero 1451
c/ Avda. Zavalas Cué
Tel.: 524 102 - 525947
Fdo de la Mora- Paraguay

LIQUIDACION PROFORMA

RUC.:80105330-7

Fecha de Emision: **27/6/2022** Condicion de Venta: Contado Credito X

Nombre o Razón Social **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

R.UC. o Cédula de Identidad: **80009735-1** Nota de Remisión N°

Dirección: **AV. ESPAÑA 1268 E/ PADRE CARDOZO Y LA RESIDENTA** Teléfono:

Cant.	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	VALOR DE VENTA		
			Exentas	5%	10%
	Construccion de la Linea de Transmision Subterranea 66Kv Lambare - Tres Bocas. Contrato N°7322/2018 LPI N°1359 REAJUSTE DE CERTIFICADO N° 19;20;21;22y 23				
	Monto 102.250.867				102.250.867
SUB-TOTAL					102.250.867
TOTAL A PAGAR					
LIQUIDACIÓN DE IVA	5%: 10%: 9.295.533	TOTAL IVA:	9.295.533		

ANDE **Interfaz de gestión de expedientes**

Crear Expediente	Editar Expediente	Consultar Expediente
Nuevo Expediente	Revisar Expediente	Detalle y Movimientos

EXPEDIENTE ANDE 1000017300 creado correctamente el 27/06/2022 a las 15:31h (código interno de expediente 20083027-1000017300-20082229).
Creado por: Tecnoplus Ingenieria S.A. Jorge Dario Griño Guanes, documento de identificación 80030321-0 (RUC).

☑ **OBJETO DEL DOCUMENTO**
SOLICITAR PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL DOCUMENTO
Solicitar cobro de reajuste de los certificados n°19;20;21;22 y 23

☑ Estatus de archivos anexados: Anexado correctamente el archivo 'C3B N°191 LPI N°1359_compressed.pdf'

☑ Guarde esta página para futuras referencias. Puede consultar la situación de su expediente ANDE a través del mosaico "Consultar Expediente" ingresando el código 1000017300 o a través del siguiente código QR.

Acceso directo a su expediente ANDE: https://www.ande.gov.py/servicios/expedientes/?record_id=20083027-1000017300-20082229

CONSORCIO 3 BOCAS

Tecnica Plus Ingeniería S.A. - Ingeniería de Topografía y Caminos S.A.

Dirección: Andres Barbero N° 5431 - Zavala Cue - Fernando de la Mora - Paraguay
Teléfono: 595-21-524102

C3B/191/2022

Fernando de la Mora, 27 de junio de 2022.

Señor.
Administración Nacional de Electricidad-ANDE
Avda. España Nº 1268
Asunción - Paraguay

Referencia: Licitacion Publica Internacional ANDE N°1359/2018 Contrato N°7322/2018. "Construcción de la Línea de Transmisión Subterránea 66 Kv Lambaré – Tres Bocas".

Atención: **Departamento de Supervisión de Obras de Líneas de Transmisión.**

Asunto: **Solicitar Cobro de Reajustes de los Certificados N°19;20;21;22 y 23**

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a Ud. con la finalidad de presentarle la Liquidación Proforma correspondiente al Reajuste de los Certificado N°19,20,21,22 y 23 de la Obra de referencia y por su digno intermedio solicitar el pago respectivo; se incluyen además los siguientes documentos:

Adjuntamos los siguientes documentos a continuación:

- Liquidación Proforma.
- Documento de Conformidad para Reajuste de Precio
- Resumen de Cálculo del Reajuste
- Planilla de Reajuste de los Certificados N°19,20,21,22 y 23
- Copia de la Resolución del MJT
- Copia de la Resolución de Petropar
- Copia de la Resolución del I.P.C.

Una vez concluidos la verificación rogamos ponerse en contacto con el Sr. Diego Romero, Teléfono: (021) 524-102 para la emisión y entrega de la Factura Legal correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de especial consideración.

Ing. Cesar Ozuna Roa.

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N°1359/2018
CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS
RESUMEN DE CANTIDADES.
LISTA DE CANTIDADES -CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS

CONTRATISTA: CONSORSIO TRES BOCAS.
CERTIFICADO Nº 19 **FECHA:** octubre

ITEM	DESCRIPCION	Precio Total Moneda Guaranies (IVA Incluido)	CANTIDADES MEDIDAS			MONTOS		
			Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
A.	SUB TOTAL SUMINISTRO	235 177 800	31,98%	0,00%	31,98%	75 198.290	-	75 198.290
B.	SUB TOTAL OBRAS CIVILES	8.756 791 585	98,14%	0,72%	98,86%	8.596.284.974	63 046 356	8.659.331 330
C.	SUB TOTAL OBRAS ELECTROMECANICAS	744.282.567	25,20%	16,64%	41,85%	187.593 029	123 877.824	311.470.853
D.	SUBTOTAL OBRAS ELECTRICAS	689.974.068	0,00%	0.00%	0,00%	296.735 200	-	296.735.200
E.	SUB TOTAL INGENIERIA DE DETALLES	164.277 390	67,00%	0,00%	67,00%	110.065.851	-	110 065.851
F.	SUB TOTAL GESTION AMBIENTAL	133.426 040	89,41%	5,71%	95 12%	119 297 680	7 620 000	126.917 680
SUB TOTAL CERTIFICADO		10.725.929.450				9.385.175.024	194.544.180	9.579.719.204
PORCENTAJE DE AVANCE		89,31%						

Ing. César Ozuna Roa
CONSORCIO 3 BOCAS

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

196 944 180

VERIFICACION TECNICA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351 .-

N° 63 .-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APO HA TETÃYGUA JEIKOPORÃ

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN MTESS N°434 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351, de fecha 27 de junio de 2017, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco(G. 78.505). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo estable el artículo 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351 de fecha 27 de junio de 2017, por el que se dispone el aumento del 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 01 de julio de 2017. Salario Mínimo: G. 2.041.123 (Guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) – Jornal Mínimo: G. 78.505 (Guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco).----------

[redacted]

[redacted]

Ministro

MOLINOS HARINEROS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ACEITERAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
MOLINOS ARROCEROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
MOLINOS DE LOCRO:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS DE AGUA. GASEOSAS Y LICORERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FRIGORÍFICOS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:
Salario mensual **G. 2.066.383.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.476.-**
GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
FÁBRICAS DE CARTERAS. CINTOS Y OTROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS PE CALZADOS:
Salario mensual **G. 2.071.826.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.686.-**
SASTRERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
TALLER DE MECANICA EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
HOJALATERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FUNDICIONES:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
PINTORES;
Operarios:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
Auxiliares:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:
Peones:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALABARTERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ASTILLEROS:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

N° 38

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (₲ 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° [illegible]/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 1164 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de Junio de 2021

FUNDICIONES:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

TALABARTERÍAS:

Auxiliares:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

ASTILLEROS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

JABONERÍAS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

RELOJERÍAS:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS	VARIACION ACUM	VARIACION INTER
2018	**103,8**			
ene-18	101.9	1.9	1.9	0.7
feb-18	104.0	2.1	4.0	2.7
mar-18	105.8	1.7	5.8	5.1
abr-18	106.3	0.5	6.3	5.9
may-18	105,4	-0.8	5.4	5.8
jun-18	104,2	-1.1	4.2	4.5
jul-18	102,2	-1.9	2.2	2.6
ago-18	101,4	-0.8	1.4	0.3
sept-18	101,8	0.4	1.8	0.7
oct-18	102,0	0.2	2.0	1.5
nov-18	102,4	0.4	2.4	2.1
dic-18	108,6	6.1	8.6	8.6
2019	**108,1**			
ene-19	111.4	2.6	2.6	9.3
feb-19	108.7	-2.4	0.1	4.5
mar-19	107,1	-1.5	-1.4	1.2
abr-19	108.5	1.3	-0.1	2.1
may-19	106.9	-1.5	-1.6	1.4
jun-19	107.3	0.4	-1.2	3.0
jul-19	106.8	-0.5	-1.7	4.5
ago-19	106,3	-0.5	-2.1	4.8
sept-19	105.8	-0.5	-2.6	3.9
oct-19	104.2	-1.5	-4.1	2.2
nov-19	109.9	5.5	1.2	7.3
dic-19	114.5	4.2	5.4	5.4
2020	**121,0**			
ene-20	112.5	-1.7	-1.7	1.0
feb-20	110.0	-2.2	-3.9	1.2
mar-20	108.1	-1.7	-5.6	0.9
abr-20	107.6	-0.5	-6.0	-0.8
may-20	106.6	-0.9	-6.9	-0.3
jun-20	109.0	2.3	-4.8	1.6
jul-20	109.7	0.6	-4.2	2.7
ago-20	119.1	8.6	4.0	12.0
sept-20	133,7	12.3	16.8	26.4
oct-20	141,0	5.5	23.1	35.3
nov-20	146,8	4.1	28.2	33.6
dic-20	147.9	0.7	29.2	29.2
2021	**125,5**			
ene-21	138,2	-6.6	-6.6	22.8
feb-21	130,0	-5.9	-12.1	18.2
mar-21	124,1	-4.5	-16.1	14.8
abr-21	118,0	-4.9	-20.2	9.7
may-21	118,3	0.3	-20.0	11.0
jun-21	117,3	-0.8	-20.7	7.6
jul-21	116,3	-0.9	-21.4	6.0
ago-21	119,3	2.6	-19.3	0.2
sept-21	134.5	12.7	-9.1	0.6
oct-21	136,1	1.2	-8.0	-3.5
nov-21	129.9	-4.6	-12.2	-11.5
dic-21	124,1	-4.5	-16.1	-16.1
2022	**126,6**			
ene-22	124.3	0.2	0.2	-10.1
feb-22	126.9	2.1	2.3	-2.4
mar-22	127.5	0.5	2.7	2.7
abr-22	127.7	0.2	2.9	8.2

Lunes, 04 de junio de 2018

NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN PETROPAR

omo resultado de los análisis financieros realizados al cierre del mes de mayo del corriente, Petróleos araguayos dispone un ajuste de los precios al público en todos sus combustibles, los cuales regirán a partir de s 00:00 de este martes 5 de junio.
l Diesel Común pasará a costar G. 4.930, Diesel Mbareté G. 5.700, Econo 85 G. 4.450, Eco 90 G. 5.490, y Eco lus 95 G. 6.190.

PRODUCTOS PETROPAR	NUEVO PRECIO Gs/lt	PRECIO anterior	Variación G.	Variación %
Nafta Econo 85	4.450	4.250	200	4,7%
Nafta Eco 90 Especial	5.490	5.190	300	5,8%
Nafta Ecoplus 95	6.190	5.890	300	5,1%
Diesel Tipo I Mbareté	5.700	5.400	300	5,6%
Diesel Tipo III Común	4.930	4.630	300	6,5%

Durante este Gobierno, Petropar ha mantenido una política de precios a favor del consumidor final, su principal aliado, y gracias a esa confianza ha logrado la expansión de su Red de Estaciones de Servicios, para estar cada vez más cerca de la gente. En esta línea, los nuevos precios se mantienen como los más bajos del mercado, incluido el diesel común, que se posiciona en G. 100 menos que otros emblemas.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Teléfonos en Oficina Central: (595021) 649-5000 Correo electrónico: comunicaciones@petropar.gov.py

Copyright © 2013 Petropar | Todos los derechos reservados

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES

DECRETOS Y RESOLUCIONES

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

DECRETOS RESOLUC.	FECHA	NAFTA COMUN	NAFTA SUPER	GASOIL	AERO NAFTA	TURBO FUEL	FUEL OIL	ALCOHOL HIDRAT.	KEROSENE	GLP GS/KL
Res. PR N° 343[l]	31/12/2008			4270	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 734[m]	17/11/2010			4755	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res.PR Nº 752[n]	19/11/2010			4700	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Decreto 5077/05 Decreto 11879/08 Res. PR Nº 102[ñ]	10/3/2011			4950	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 129[o]	25/3/2011			4725	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 246[p]	31/5/2011			5125	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 838[q]	21/11/2011			5600	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 035[r]	18/1/2012			5860	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 472[s]	4/6/2012			5690	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res PRE N° 058[t]	17/1/2013			5490	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 438[u]	13/3/2013			5290	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR/RC N° 001 v	5/1/2015			5090	Obs. Precio Máximo de venta al público					
Decreto 2999w	27/1/2015			4690	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 03/02/15					
Decreto N° 4692x	29/12/2015			4490	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4692xx	29/12/2015	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4823xxx	28/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 096y	29/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 101yy	29/1/2016	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Decreto N° 6128z	21/10/2016			4190	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 24/10/16					
Decreto N° 8370 z1	10/1/2018			4630	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 10-01-18					
Decreto N° 8977 z2	25/5/2018	Se libera Precio de la Nafta 85.								
Decreto N° 8982 z3	29/5/2018				Se libera Precio del Diesel tipo III o C.					

Nota: Estos precios se mantienen hasta 50 km. De Asuncion, superado ese límite varía según flete

*** Margen de bonificación 13%

**** Margen de bonificación 13% sobre precio de venta al público

1 Precio presunto a efecto impositivo

2 Ajuste trimestral por Petropar según Decreto 17494/02

3 Cambio de porcentaje de bonificación

Precio en planta igual a 3.345 Gs./lts.

b Precio en planta igual a 3.697 Gs./lts.

c Precio en planta igual a 3.521 Gs/Lts.

d Bonificación 13,6% de 3.521 Gs/lts.

e Precio en planta igual a 3.771 Gs./Lts.

f Precio en planta igual a 3.671 Gs./Lts.

gPrecio en planta igual a 3.476 Gs./Lts.

hPrecio en planta igual a 3771 Gs./Lts.

iPrecio en planta igual a 3982 Gs./Lts.

jPrecio en planta igual a 4182 Gs/Lts.

kPrecio en planta igual a 3956 Gs/Lts.

lPrecio en planta igual a 3778 Gs/Lts.

mPrecio en planta igual a 4208 Gs./Lts.

nPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

ñPrecio en planta igual a 4380,5 G

oPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

pPrecio en planta igual a 4535,40 Gs./lts.

qPrecio en planta igual a 4956 Gs./Lts.

rPrecio en planta igual a 5186 Gs./Lts.

sPrecio en planta igual a 5036 Gs./Lts.

tPrecio en planta igual a 4858 Gs/Lts.

Mes	Subprecio por litro	Observaciones	Fecha Precio Nuevo	Final del mes	Días precio nvo	Nvo Precio por litro	Precio Final
ago-18	Gs 4.930	-		31/8/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
sept-18	Gs 4.930	-		30/9/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
oct-18	Gs 5.230	-		31/10/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
nov-18	Gs 5.230	-		30/11/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
dic-18	Gs 5.080	Combustible cambió durante el mes	29/12/2018	31/12/2018	3	Gs 4.880	Gs 5.061
ene-19	Gs 4.880	-		31/1/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
feb-19	Gs 4.880	-		28/2/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
mar-19	Gs 4.880	-		31/3/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
abr-19	Gs 4.880	-		30/4/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
may-19	Gs 4.880	Combustible cambió durante el mes	16/5/2019	31/5/2019	16	Gs 5.180	Gs 5.035
jun-19	Gs 5.180	-		30/6/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
jul-19	Gs 5.180	-		31/7/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ago-19	Gs 5.180	-		31/8/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
sept-19	Gs 5.180	-		30/9/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
oct-19	Gs 5.180	-		31/10/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
nov-19	Gs 5.180	-		30/11/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
dic-19	Gs 5.180	-		31/12/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ene-20	Gs 5.180	-		31/1/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
feb-20	Gs 5.180	-		29/2/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
mar-20	Gs 5.180	Combustible cambió durante el mes	12/3/2020	31/3/2020	20	Gs 4.780	Gs 4.922
abr-20	Gs 4.780	-		30/4/2021	0	Gs 4.780	Gs 4.780
may-20	Gs 4.780	-	20/5/2020	31/5/2021	12	Gs 4.530	Gs 4.683
jun-20	Gs 4.530	-		30/6/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
jul-20	Gs 4.530	-		31/7/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ago-20	Gs 4.530	-		31/8/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
sept-20	Gs 4.530			30/9/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
oct-20	Gs 4.530			31/10/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
nov-20	Gs 4.530			30/11/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
dic-20	Gs 4.530			31/12/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ene-21	Gs 4.530			31/1/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
feb-21	Gs 4.530			28/2/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
mar-21	Gs 4.530	Combustible cambió durante el mes	22/3/2021	31/3/2021	10	Gs 4.930	Gs 4.659
abr-21	Gs 4.930			30/4/2021	0	Gs 4.930	Gs 4.930
may-21	Gs 4.930	Combustible cambió durante el mes	29/5/2021	31/5/2021	3	Gs 5.330	Gs 4.969
jun-21	Gs 5.330			30/6/2021	0	Gs 5.330	Gs 5.330
jul-21	Gs 5.330	Combustible cambió durante el mes	15/7/2021	31/7/2021	17	Gs 5.730	Gs 5.549
ago-21	Gs 5.730			31/8/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
sept-21	Gs 5.730			30/9/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
oct-21	Gs 5.730	Combustible cambió durante el mes	16/10/2021	31/10/2021	16	Gs 6.330	Gs 6.040
nov-21	Gs 6.330			30/11/2021		Gs 6.330	Gs 6.330
dic-21	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	10/12/2021	31/12/2021	22	Gs 6.080	Gs 6.153
ene-22	Gs 6.330			31/1/2022		Gs 6.330	Gs 6.330
feb-22	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	12/2/2022	28/2/2022	17	Gs 6.580	Gs 6.482

Ecuación utilizada

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t}$$

Ejemplo de aplicación (mayo 2019)

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t} = 4880 \frac{15}{31} + 5180 \frac{16}{31} \cong \mathbf{5034,83}$$

Referencias

D_p: *Precio del Disel prorrateado* (Gs/L)
D_1: *Precio del Disel al incio del mes* (Gs/L)
D_2: *Precio del Disel desde su variación* (Gs/L)
t: *Cantidad de días con los que cuenta el mes de la variación (días)*
t_1: *Cantidad de días que tuvo efecto* D_1 *en el mes de variación (días)*
t_2: *Cantidad de días que tuvo efecto* D_2 *en el mes de variación (días)*

El procedimiento de calculo del precio prorrateado del Diesel que ha sufrido variación dentro de un determinado mes, se lleva acabo según se describe a continuación:

En primer lugar se calcula, según la fecha en la que entra en efecto el nuevo precio, tanto la cantidad de días que estara en efecto el nuevo precio (la diferencia entre la los días del respectivo mes y el día de la variación, más uno considerando que entra en efecto desde las 00 hs.), como la cantidad de días que estuvo en efecto el precio con el que inicio el mes el Diesel (la fecha de la variación del precio, menos uno). Posterior a eso se realiza la operación de la obtención de los indices de relación temporales ($\frac{t_1}{t}$ y $\frac{t_2}{t}$), que equivalen a la proporción del tiempo de duración de cada precio con relación al tiempo total (días con los que cuenta el mes de analisis). Estos indices de relación temporales son multiplicados por los precios a quienes afectan. Por ultimo, los precios de cada porcion de mes son sumados, obteniendo el precio prorrateado relacional.

Nota SGE N° 046 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-2498/2021

Asunción, 05 de Noviembre de 2021

Señor
Diego J. Romero Sosa
CONSORCIO GUARAMBARE
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** a fin de responder su Nota de fecha 01 de noviembre de 2021, en la cual solicita precio del GASOIL TIPO III (Diésel Común), desde 01 de julio hasta 31 de octubre 2021.

Al respecto, y a fin de responder a la solicitud se remite adjunto el Memorándum DCO 80-2498/SGGC/UGCC/AM/089/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, de la Sección Análisis de Mercado del Departamento de Contratos y Suministros dependiente de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes.

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
SECRETARIA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

EP/pa

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM

DCO80 2498 /SGGC/UGCC/CS089/2021

Para : Unidad de Gestión y Control - UGCC

De : Departamento de Contratos y Suministros

Ref. : Respuesta de la Nota **CONSORCIO GUARAMBARE**

Lugar y fecha: Villa Elisa, 2 de Noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa ***CONSORCIO GUARAMBARE*** de fecha 01 de Noviembre del 2021, con Mesa de entrada N° 7792 del 2/11/2021, en donde solicita informe sobre el precio del ***Gasoil TIPO III (DIESEL COMUN),*** desde 01 DE JULIO hasta EL 31 OCTUBRE 2021.

Al efecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	PRECIO POR LITRO
Del 01 de julio 2021 al 14 de Julio /2021	5.330,00 Gs.
Del 15 de Julio 2021 al 15 de Octubre/2021	5.730,00 Gs.
Del 16 de Octubre 2021 al 31 de Octubre/2021	5.890,00 Gs.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Petropar
EXPEDIENTE Nº: DCO80 - 2498
Fecha: 04/11/21 Hora: 13 47
Fojas:
Firma:

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		
SGGP		
UGCC		

Dirección Comercial
Presidencia
Gerencia General
SGR
SGGC
Sra. Gral.
A sus efectos
A su Conocimiento
Elaborar Informe

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Atentamente

Alberto J. Campos Echague
Jefe de Unidad de Gestión y Control - UGCC
Dirección Comercial - PETROPAR
02/11/21

Lic. Rubén A. Heyn C.
Sub Gte. Int. Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Lic. Luz Marina Olmedo
Jefa Int. Dpto. de Contratos y Suministros
Dirección Comercial
PETROPAR

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N°1359/2018
CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS
RESUMEN DE CANTIDADES.
LISTA DE CANTIDADES -CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS

CONTRATISTA: CONSORSIO TRES BOCAS. **FECHA:** noviembre
CERTIFICADO Nº 20

ITEM	DESCRIPCION	Precio Total Moneda Guaranies (IVA Incluido)	CANTIDADES MEDIDAS			MONTOS		
			Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
A.	SUBTOTAL SUMINISTRO	235.177.800	31,98%	0,00%	31,98%	75.198.290		75.198.290
B.	SUBTOTAL OBRAS CIVILES	8.758.791.585	98,86%	1,05%	99,92%	8.659.331.330	92.386.404	8.751.717.734
C.	SUBTOTAL OBRAS ELECTROMECANICAS	744.282.567	41,85%	10,96%	52,81%	311.470.853	81.564.836	393.035.689
D.	SUBTOTAL OBRAS ELECTRICAS	689.974.068	0,00%	0,00%	0,00%	296.735.200		296.735.200
E.	SUBTOTAL INGENIERIA DE DETALLES	164.277.390	67,00%	0,00%	67,00%	110.065.851	-	110.065.851
F.	SUBTOTAL GESTION AMBIENTAL	133.426.040	95,12%	5,71%	100,83%	126.917.680	7.620.000	134.537.680
SUBTOTAL CERTIFICADO		10.725.929.450				9.579.719.204	181.571.240	9.761.290.444
PORCENTAJE DE AVANCE		91,01%						

173 951 240

Ing. César Ozuna Roa
CONSORCIO 3 BOCAS

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

VERIFICACIÓN TECNICA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APO HA
TETÃYGUÁ JEIKOPORÃ
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN MTESS N°434 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351, de fecha 27 de junio de 2017, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco(G. 78.505). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo estable el artículo 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351 de fecha 27 de junio de 2017, por el que se dispone el aumento del 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 01 de julio de 2017. Salario Mínimo: G. 2.041.123 (Guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) – Jornal Mínimo: G. 78.505 (Guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco).----------

[redacted]

[redacted]

Ministro

MOLINOS HARINEROS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ACEITERAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
MOLINOS ARROCEROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
MOLINOS DE LOCRO:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS DE AGUA. GASEOSAS Y LICORERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FRIGORÍFICOS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:
Salario mensual **G. 2.066.383.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.476.-**
GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
FÁBRICAS DE CARTERAS. CINTOS Y OTROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS PE CALZADOS:
Salario mensual **G. 2.071.826.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.686.-**
SASTRERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
TALLER DE MECANICA EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
HOJALATERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FUNDICIONES:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
PINTORES;
Operarios:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
Auxiliares:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:
Peones:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALABARTERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ASTILLEROS:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

N° 38

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (₲ 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (₲ 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° [illegible]/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 164 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de junio de 2021

FUNDICIONES:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

TALABARTERÍAS:

Auxiliares:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

ASTILLEROS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

JABONERÍAS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

RELOJERÍAS:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS	VARIACION ACUM.	VARIACION INTER
2018	**103,8**			
ene-18	101.9	1.9	1.9	0.7
feb-18	104.0	2.1	4.0	2.7
mar-18	105.8	1.7	5.8	5.1
abr-18	106.3	0.5	6.3	5.9
may-18	105.4	-0.8	5.4	5.8
jun-18	104.2	-1.1	4.2	4.5
jul-18	102.2	-1.9	2.2	2.6
ago-18	101.4	-0.8	1.4	0.3
sept-18	101.8	0.4	1.8	0.7
oct-18	102.0	0.2	2.0	1.5
nov-18	102.4	0.4	2.4	2.1
dic-18	108.6	6.1	8.6	8.6
2019	**108,1**			
ene-19	111.4	2.6	2.6	9.3
feb-19	108.7	-2.4	0.1	4.5
mar-19	107.1	-1.5	-1.4	1.2
abr-19	108.5	1.3	-0.1	2.1
may-19	106.9	-1.5	-1.6	1.4
jun-19	107.3	0.4	-1.2	3.0
jul-19	106.8	-0.5	-1.7	4.5
ago-19	106.3	-0.5	-2.1	4.8
sept-19	105.8	-0.5	-2.6	3.9
oct-19	104.2	-1.5	-4.1	2.2
nov-19	109.9	5.5	1.2	7.3
dic-19	114.5	4.2	5.4	5.4
2020	**121,0**			
ene-20	112.5	-1.7	-1.7	1.0
feb-20	110.0	-2.2	-3.9	1.2
mar-20	108.1	-1.7	-5.6	0.9
abr-20	107.6	-0.5	-6.0	-0.8
may-20	106.6	-0.9	-6.9	-0.3
jun-20	109.0	2.3	-4.8	1.6
jul-20	109.7	0.6	-4.2	2.7
ago-20	119.1	8.6	4.0	12.0
sept-20	133.7	12.3	16.8	26.4
oct-20	141.0	5.5	23.1	35.3
nov-20	146.8	4.1	28.2	33.6
dic-20	147.9	0.7	29.2	29.2
2021	**125,5**			
ene-21	138.2	-6.6	-6.6	22.8
feb-21	130.0	-5.9	-12.1	18.2
mar-21	124.1	-4.5	-16.1	14.8
abr-21	118.0	-4.9	-20.2	9.7
may-21	118.3	0.3	-20.0	11.0
jun-21	117.3	-0.8	-20.7	7.6
jul-21	116.3	-0.9	-21.4	6.0
ago-21	119.3	2.6	-19.3	0.2
sept-21	134.5	12.7	-9.1	0.6
oct-21	136.1	1.2	-8.0	-3.5
nov-21	129.9	-4.6	-12.2	-11.5
dic-21	124.1	-4.5	-16.1	-16.1
2022	**126,6**			
ene-22	124.3	0.2	0.2	-10.1
feb-22	126.9	2.1	2.3	-2.4
mar-22	127.5	0.5	2.7	2.7
abr-22	127.7	0.2	2.9	8.2

Lunes, 04 de junio de 2018

NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN PETROPAR

omo resultado de los análisis financieros realizados al cierre del mes de mayo del corriente, Petróleos araguayos dispone un ajuste de los precios al público en todos sus combustibles, los cuales regirán a partir de s 00:00 de este martes 5 de junio.
l Diesel Común pasará a costar G. 4.930, Diesel Mbareté G. 5.700, Econo 85 G. 4.450, Eco 90 G. 5.490, y Eco lus 95 G. 6.190.

PRODUCTOS PETROPAR	NUEVO PRECIO Gs/lt	PRECIO anterior	Variación G.	Variación %
Nafta Econo 85	4.450	4.250	200	4,7%
Nafta Eco 90 Especial	5.490	5.190	300	5,8%
Nafta Ecoplus 95	6.190	5.890	300	5,1%
Diesel Tipo I Mbareté	5.700	5.400	300	5,6%
Diesel Tipo III Común	4.930	4.630	300	6,5%

urante este Gobierno, Petropar ha mantenido una política de precios a favor del consumidor final, su principal liado, y gracias a esa confianza ha logrado la expansión de su Red de Estaciones de Servicios, para estar cada ez más cerca de la gente. En esta línea, los nuevos precios se mantienen como los más bajos del mercado, ncluido el diesel común, que se posiciona en G. 100 menos que otros emblemas.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Copyright © 2013 Petropar | Todos los derechos reservados

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES

DECRETOS Y RESOLUCIONES

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

DECRETOS RESOLUC.	FECHA	NAFTA COMUN	NAFTA SUPER	GASOIL	AERO NAFTA	TURBO FUEL	FUEL OIL	ALCOHOL HIDRAT.	KEROSENE	GLP GS/KL
Res. PR N° 343[l]	31/12/2008			4270	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 734[m]	17/11/2010			4755	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res.PR Nº 752[n]	19/11/2010			4700	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Decreto 5077/05 Decreto 11879/08 Res. PR Nº 102[ñ]	10/3/2011			4950	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 129[o]	25/3/2011			4725	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 246[p]	31/5/2011			5125	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 838[q]	21/11/2011			5600	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 035[r]	18/1/2012			5860	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 472[s]	4/6/2012			5690	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res PRE N° 058[t]	17/1/2013			5490	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 438[u]	13/3/2013			5290	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR/RC N° 001 v	5/1/2015			5090	Obs. Precio Máximo de venta al público					
Decreto 2999w	27/1/2015			4690	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 03/02/15					
Decreto N° 4692x	29/12/2015			4490	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4692xx	29/12/2015	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4823xxx	28/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 096y	29/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 101yy	29/1/2016	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Decreto N° 6128z	21/10/2016			4190	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 24/10/16					
Decreto N° 8370 z1	10/1/2018			4630	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 10-01-18					
Decreto N° 8977 z2	25/5/2018	Se libera Precio de la Nafta 85.								
Decreto N° 8982 z3	29/5/2018				Se libera Precio del Diesel tipo III o C.					

Nota: Estos precios se mantienen hasta 50 km. De Asuncion, superado ese límite varía según flete

*** Margen de bonificación 13%

**** Margen de bonificación 13% sobre precio de venta al público

1 Precio presunto a efecto impositivo

2 Ajuste trimestral por Petropar según Decreto 17494/02

3 Cambio de porcentaje de bonificación

Precio en planta igual a 3.345 Gs./lts.

b Precio en planta igual a 3.697 Gs./lts.

c Precio en planta igual a 3.521 Gs/Lts.

d Bonificación 13,6% de 3.521 Gs/lts.

e Precio en planta igual a 3.771 Gs./Lts.

f Precio en planta igual a 3.671 Gs./Lts.

gPrecio en planta igual a 3.476 Gs./Lts.

hPrecio en planta igual a 3771 Gs./Lts.

iPrecio en planta igual a 3982 Gs./Lts.

jPrecio en planta igual a 4182 Gs/Lts.

kPrecio en planta igual a 3956 Gs/Lts.

lPrecio en planta igual a 3778 Gs/Lts.

mPrecio en planta igual a 4208 Gs./Lts.

nPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

ñPrecio en planta igual a 4380,5 G

oPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

pPrecio en planta igual a 4535,40 Gs./lts.

qPrecio en planta igual a 4956 Gs./Lts.

rPrecio en planta igual a 5186 Gs./Lts.

sPrecio en planta igual a 5036 Gs./Lts.

tPrecio en planta igual a 4858 Gs/Lts.

Mes	Subprecio por litro	Observaciones	Fecha Precio Nuevo	Final del mes	Días precio nvo	Nvo Precio por litro	Precio Final
ago-18	Gs 4.930	-		31/8/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
sept-18	Gs 4.930	-		30/9/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
oct-18	Gs 5.230	-		31/10/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
nov-18	Gs 5.230	-		30/11/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
dic-18	Gs 5.080	Combustible cambió durante el mes	29/12/2018	31/12/2018	3	Gs 4.880	Gs 5.061
ene-19	Gs 4.880	-		31/1/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
feb-19	Gs 4.880	-		28/2/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
mar-19	Gs 4.880	-		31/3/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
abr-19	Gs 4.880	-		30/4/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
may-19	Gs 4.880	Combustible cambió durante el mes	16/5/2019	31/5/2019	16	Gs 5.180	Gs 5.035
jun-19	Gs 5.180	-		30/6/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
jul-19	Gs 5.180	-		31/7/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ago-19	Gs 5.180	-		31/8/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
sept-19	Gs 5.180	-		30/9/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
oct-19	Gs 5.180	-		31/10/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
nov-19	Gs 5.180	-		30/11/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
dic-19	Gs 5.180	-		31/12/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ene-20	Gs 5.180	-		31/1/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
feb-20	Gs 5.180	-		29/2/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
mar-20	Gs 5.180	Combustible cambió durante el mes	12/3/2020	31/3/2020	20	Gs 4.780	Gs 4.922
abr-20	Gs 4.780	-		30/4/2021	0	Gs 4.780	Gs 4.780
may-20	Gs 4.780	-	20/5/2020	31/5/2021	12	Gs 4.530	Gs 4.683
jun-20	Gs 4.530	-		30/6/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
jul-20	Gs 4.530	-		31/7/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ago-20	Gs 4.530	-		31/8/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
sept-20	Gs 4.530			30/9/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
oct-20	Gs 4.530			31/10/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
nov-20	Gs 4.530			30/11/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
dic-20	Gs 4.530			31/12/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ene-21	Gs 4.530			31/1/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
feb-21	Gs 4.530			28/2/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
mar-21	Gs 4.530	Combustible cambió durante el mes	22/3/2021	31/3/2021	10	Gs 4.930	Gs 4.659
abr-21	Gs 4.930			30/4/2021	0	Gs 4.930	Gs 4.930
may-21	Gs 4.930	Combustible cambió durante el mes	29/5/2021	31/5/2021	3	Gs 5.330	Gs 4.969
jun-21	Gs 5.330			30/6/2021	0	Gs 5.330	Gs 5.330
jul-21	Gs 5.330	Combustible cambió durante el mes	15/7/2021	31/7/2021	17	Gs 5.730	Gs 5.549
ago-21	Gs 5.730			31/8/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
sept-21	Gs 5.730			30/9/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
oct-21	Gs 5.730	Combustible cambió durante el mes	16/10/2021	31/10/2021	16	Gs 6.330	Gs 6.040
nov-21	Gs 6.330			30/11/2021		Gs 6.330	Gs 6.330
dic-21	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	10/12/2021	31/12/2021	22	Gs 6.080	Gs 6.153
ene-22	Gs 6.330			31/1/2022		Gs 6.330	Gs 6.330
feb-22	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	12/2/2022	28/2/2022	17	Gs 6.580	Gs 6.482

Ecuación utilizada

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t}$$

Ejemplo de aplicación (mayo 2019)

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t} = 4880 \frac{15}{31} + 5180 \frac{16}{31} \cong \mathbf{5034,83}$$

Referencias

D_p: *Precio del Disel prorrateado* (Gs/L)
D_1: *Precio del Disel al incio del mes* (Gs/L)
D_2: *Precio del Disel desde su variación* (Gs/L)
t: *Cantidad de días con los que cuenta el mes de la variación* $(días)$
t_1: *Cantidad de días que tuvo efecto* D_1 *en el mes de variación* $(días)$
t_2: *Cantidad de días que tuvo efecto* D_2 *en el mes de variación* $(días)$

El procedimiento de calculo del precio prorrateado del Diesel que ha sufrido variación dentro de un determinado mes, se lleva acabo según se describe a continuación:

En primer lugar se calcula, según la fecha en la que entra en efecto el nuevo precio, tanto la cantidad de días que estara en efecto el nuevo precio (la diferencia entre la los días del respectivo mes y el día de la variación, más uno considerando que entra en efecto desde las 00 hs.), como la cantidad de días que estuvo en efecto el precio con el que inicio el mes el Diesel (la fecha de la variación del precio, menos uno). Posterior a eso se realiza la operación de la obtención de los indices de relación temporales ($\frac{t_1}{t}$ y $\frac{t_2}{t}$), que equivalen a la proporción del tiempo de duración de cada precio con relación al tiempo total (días con los que cuenta el mes de analisis). Estos indices de relación temporales son multiplicados por los precios a quienes afectan. Por ultimo, los precios de cada porcion de mes son sumados, obteniendo el precio prorrateado relacional.

Misión: Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado.

Nota SGE N° 059 /22
Expediente PETROPAR DCO 80-777/2022

Asunción, 12 de Abril de 2022

Señor
CONSORCIO GUARAMBARE
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** a fin de responder su Nota de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual solicita el precio histórico del Gasoil desde el 01 hasta el 15 de marzo de 2022.

Al respecto, se remite adjunto copia autenticada de la Nota de fecha 08 de abril de 2022, de la Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes.

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** las expresiones de su distinguida consideración.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
SECRETARIA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

EP/si

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 08 de Abril del 2022

NOTA DCO N°236/ 2022

Diego J. Romero Sosa
Consorcio GUARAMBARE
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa ***CONSORCIO GUARAMBARE*** de fecha 15 de Marzo del 2022, con Mesa de entrada N° 1710 del 15/03/2022, en donde solicita informe sobre el precio del ***Gasoil TIPO III (DIESEL COMUN),*** desde 01 DE NOVIEMBRE hasta EL 15 DE MARZO DEL 2022.

Al efecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido (Gasoil PORA)
Del 01 De Noviembre de 2021 hasta el 09 de Diciembre 2021	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir de 10 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del 2021	6.080,00 Gs. Por Litros
A partir del 01 de Enero 2022 hasta el 11 de Febrero 2022.	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir del 12 de Febrero 2022 hasta el 02 de Marzo 2022.	6.580,00 Gs. Por Litros
A partir del 03 de Marzo 2022 hasta el 15 de Marzo 2022.	7.050,00 Gs. Por Litros

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Lic. Hugo Coronel
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N°1359/2018
CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS
RESUMEN DE CANTIDADES.
LISTA DE CANTIDADES -CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS

CONTRATISTA: CONSORSIO TRES BOCAS. **FECHA:** diciembre

CERTIFICADO Nº 21

ITEM	DESCRIPCION	Precio Total Moneda Guaranies (IVA Incluido)	CANTIDADES MEDIDAS			MONTOS		
			Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
A.	SUB TOTAL SUMINISTRO	235 177.800	31.98%	64.47%	96,45%	75.198.280	[illegible]	226.822.435
B.	SUB TOTAL OBRAS CIVILES	8 758.791.585	99.92%	0.98%	100,90%	8.751 717.734	86 234 016	8.837 951 750
C.	SUB TOTAL OBRAS ELECTROMECANICAS	744 282.567	52.81%	28.68%	81.48%	393 035.689	213 434.231	606.469.920
D.	SUBTOTAL OBRAS ELECTRICAS	689.974 068	0.00%	0.00%	0,00%	296.735 200	-	296.735 200
E.	SUB TOTAL INGENIERIA DE DETALLES	164.277 390	67,00%	0,00%	67 00%	110.065 851	-	110.065 851
F.	SUB TOTAL GESTION AMBIENTAL	133.426 040	100 83%	5,71%	106 54%	134 537.680	7 620.000	142 157 680
SUB TOTAL CERTIFICADO		10.726.929.450				9.761 290.444	458.912.392	10.220.202.836
PORCENTAJE DE AVANCE		95,29%						

Ing. César Ozuna Roa
CONSORCIO 3 BOCAS

299. 663. 247. -

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

VERIFICACIÓN TECNICA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351 .-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63 .-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APO HA TETÃYGUA JEKOPORÃ

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN MTESS N°434 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351, de fecha 27 de junio de 2017, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco(G. 78.505). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo estable el artículo 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351 de fecha 27 de junio de 2017, por el que se dispone el aumento del 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 01 de julio de 2017. Salario Mínimo: G. 2.041.123 (Guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) – Jornal Mínimo: G. 78.505 (Guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco).----------

[redacted]

[redacted]

Ministro

MOLINOS HARINEROS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ACEITERAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
MOLINOS ARROCEROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
MOLINOS DE LOCRO:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS DE AGUA. GASEOSAS Y LICORERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FRIGORÍFICOS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:
Salario mensual **G. 2.066.383.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.476.-**
GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
FÁBRICAS DE CARTERAS. CINTOS Y OTROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS PE CALZADOS:
Salario mensual **G. 2.071.826.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.686.-**
SASTRERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
TALLER DE MECANICA EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
HOJALATERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FUNDICIONES:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
PINTORES;
Operarios:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
Auxiliares:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:
Peones:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALABARTERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ASTILLEROS:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

N° 38

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (₲ 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 560/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 164 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de junio de 2021

FUNDICIONES:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

TALABARTERÍAS:

Auxiliares:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

ASTILLEROS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

JABONERÍAS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

RELOJERÍAS:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS	VARIACION ACUM.	VARIACION INTER
2018	**103,8**			
ene-18	101,9	-1,9	-1,9	0,7
feb-18	104,0	2,1	4,0	2,7
mar-18	105,8	1,7	5,8	5,1
abr-18	106,3	0,5	6,3	5,9
may-18	105,4	-0,8	5,4	5,8
jun-18	104,2	-1,1	4,2	4,5
jul-18	102,2	-1,9	2,2	2,6
ago-18	101,4	-0,8	1,4	0,3
sept-18	101,8	0,4	1,8	0,7
oct-18	102,0	0,2	2,0	1,5
nov-18	102,4	0,4	2,4	2,1
dic-18	108,6	6,1	8,6	8,6
2019	**108,1**			
ene-19	111,4	2,6	2,6	9,3
feb-19	108,7	-2,4	0,1	4,5
mar-19	107,1	-1,5	-1,4	1,2
abr-19	108,5	1,3	-0,1	2,1
may-19	106,9	-1,5	-1,6	1,4
jun-19	107,3	0,4	-1,2	3,0
jul-19	106,8	-0,5	-1,7	4,5
ago-19	106,3	-0,5	-2,1	4,8
sept-19	105,8	-0,5	-2,6	3,9
oct-19	104,2	-1,5	-4,1	2,2
nov-19	109,9	5,5	1,2	7,3
dic-19	114,5	4,2	5,4	5,4
2020	**121,0**			
ene-20	112,5	-1,7	-1,7	1,0
feb-20	110,0	-2,2	-3,9	1,2
mar-20	108,1	-1,7	-5,6	0,9
abr-20	107,6	-0,5	-6,0	-0,8
may-20	106,6	-0,9	-6,9	-0,3
jun-20	109,0	2,3	-4,8	1,6
jul-20	109,7	0,6	-4,2	2,7
ago-20	119,1	8,6	4,0	12,0
sept-20	133,7	12,3	16,8	26,4
oct-20	141,0	5,5	23,1	35,3
nov-20	146,8	4,1	28,2	33,6
dic-20	147,9	0,7	29,2	29,2
2021	**125,5**			
ene-21	138,2	-6,6	-6,6	22,8
feb-21	130,0	-5,9	-12,1	18,2
mar-21	124,1	-4,5	-16,1	14,8
abr-21	118,0	-4,9	-20,2	9,7
may-21	118,3	0,3	-20,0	11,0
jun-21	117,3	-0,8	-20,7	7,6
jul-21	116,3	-0,9	-21,4	6,0
ago-21	119,3	2,6	-19,3	0,2
sept-21	134,5	12,7	-9,1	0,6
oct-21	136,1	1,2	-8,0	-3,5
nov-21	129,9	-4,6	-12,2	-11,5
dic-21	124,1	-4,5	-16,1	-16,1
2022	**126,6**			
ene-22	124,3	0,2	0,2	-10,1
feb-22	126,9	2,1	2,3	-2,4
mar-22	127,5	0,5	2,7	2,7
abr-22	127,7	0,2	2,9	8,2

Lunes, 04 de junio de 2018

NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN PETROPAR

omo resultado de los análisis financieros realizados al cierre del mes de mayo del corriente, Petróleos araguayos dispone un ajuste de los precios al público en todos sus combustibles, los cuales regirán a partir de s 00:00 de este martes 5 de junio.
l Diesel Común pasará a costar G. 4.930, Diesel Mbareté G. 5.700, Econo 85 G. 4.450, Eco 90 G. 5.490, y Eco lus 95 G. 6.190.

PRODUCTOS PETROPAR	NUEVO PRECIO Gs/lt	PRECIO anterior	Variación G.	Variación %
Nafta Econo 85	4.450	4.250	200	4,7%
Nafta Eco 90 Especial	5.490	5.190	300	5,8%
Nafta Ecoplus 95	6.190	5.890	300	5,1%
Diesel Tipo I Mbareté	5.700	5.400	300	5,6%
Diesel Tipo III Común	4.930	4.630	300	6,5%

Durante este Gobierno, Petropar ha mantenido una política de precios a favor del consumidor final, su principal ciado, y gracias a esa confianza ha logrado la expansión de su Red de Estaciones de Servicios, para estar cada ez más cerca de la gente. En esta línea, los nuevos precios se mantienen como los más bajos del mercado, ncluido el diesel común, que se posiciona en G. 100 menos que otros emblemas.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Teléfono en Gloria Central: (0021)449-5039 Correo electrónico: comunicaciones@petropar.gov.py

Copyright © 2013 Petropar | Todos los derechos reservados

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES

DECRETOS Y RESOLUCIONES

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

DECRETOS RESOLUC.	FECHA	NAFTA COMUN	NAFTA SUPER	GASOIL	AERO NAFTA	TURBO FUEL	FUEL OIL	ALCOHOL HIDRAT.	KEROSENE	GLP GS/KL
Res. PR N° 343[l]	31/12/2008			4270	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 734[m]	17/11/2010			4755	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res.PR Nº 752[n]	19/11/2010			4700	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Decreto 5077/05 Decreto 11879/08 Res. PR Nº 102[ñ]	10/3/2011			4950	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 129[o]	25/3/2011			4725	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 246[p]	31/5/2011			5125	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 838[q]	21/11/2011			5600	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 035[r]	18/1/2012			5860	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 472[s]	4/6/2012			5690	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res PRE N° 058[t]	17/1/2013			5490	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 438[u]	13/3/2013			5290	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR/RC N° 001 v	5/1/2015			5090	Obs. Precio Máximo de venta al público					
Decreto 2999w	27/1/2015			4690	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 03/02/15					
Decreto N° 4692x	29/12/2015			4490	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4692xx	29/12/2015	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4823xxx	28/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 096y	29/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 101yy	29/1/2016	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Decreto N° 6128z	21/10/2016			4190	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 24/10/16					
Decreto N° 8370 z1	10/1/2018			4630	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 10-01-18					
Decreto N° 8977 z2	25/5/2018	Se libera Precio de la Nafta 85.								
Decreto N° 8982 z3	29/5/2018				Se libera Precio del Diesel tipo III o C.					

Nota: Estos precios se mantienen hasta 50 km. De Asuncion, superado ese límite varía según flete

*** Margen de bonificación 13%

**** Margen de bonificación 13% sobre precio de venta al público

1 Precio presunto a efecto impositivo

2 Ajuste trimestral por Petropar según Decreto 17494/02

3 Cambio de porcentaje de bonificación

a Precio en planta igual a 3.345 Gs./lts.

Precio en planta igual a 3.697 Gs./lts.

c Precio en planta igual a 3.521 Gs/Lts.

d Bonificación 13,6% de 3.521 Gs/lts.

e Precio en planta igual a 3.771 Gs./Lts.

f Precio en planta igual a 3.671 Gs./Lts.

gPrecio en planta igual a 3.476 Gs./Lts.

hPrecio en planta igual a 3771 Gs./Lts.

iPrecio en planta igual a 3982 Gs./Lts.

jPrecio en planta igual a 4182 Gs/Lts.

kPrecio en planta igual a 3956 Gs/Lts.

lPrecio en planta igual a 3778 Gs/Lts.

mPrecio en planta igual a 4208 Gs./Lts.

nPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

ñPrecio en planta igual a 4380,5 G

oPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

pPrecio en planta igual a 4535,40 Gs./lts.

qPrecio en planta igual a 4956 Gs./Lts.

rPrecio en planta igual a 5186 Gs./Lts.

sPrecio en planta igual a 5036 Gs./Lts.

tPrecio en planta igual a 4858 Gs/Lts.

Mes	Subprecio por litro	Observaciones	Fecha Precio Nuevo	Final del mes	Dias precio nvo	Nvo Precio por litro	Precio Final
ago-18	Gs 4.930	-		31/8/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
sept-18	Gs 4.930	-		30/9/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
oct-18	Gs 5.230	-		31/10/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
nov-18	Gs 5.230	-		30/11/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
dic-18	Gs 5.080	Combustible cambió durante el mes	29/12/2018	31/12/2018	3	Gs 4.880	Gs 5.061
ene-19	Gs 4.880	-		31/1/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
feb-19	Gs 4.880	-		28/2/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
mar-19	Gs 4.880	-		31/3/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
abr-19	Gs 4.880	-		30/4/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
may-19	Gs 4.880	Combustible cambió durante el mes	16/5/2019	31/5/2019	16	Gs 5.180	Gs 5.035
jun-19	Gs 5.180	-		30/6/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
jul-19	Gs 5.180	-		31/7/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ago-19	Gs 5.180	-		31/8/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
sept-19	Gs 5.180	-		30/9/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
oct-19	Gs 5.180	-		31/10/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
nov-19	Gs 5.180	-		30/11/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
dic-19	Gs 5.180	-		31/12/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ene-20	Gs 5.180	-		31/1/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
feb-20	Gs 5.180	-		29/2/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
mar-20	Gs 5.180	Combustible cambió durante el mes	12/3/2020	31/3/2020	20	Gs 4.780	Gs 4.922
abr-20	Gs 4.780	-		30/4/2021	0	Gs 4.780	Gs 4.780
may-20	Gs 4.780	-	20/5/2020	31/5/2021	12	Gs 4.530	Gs 4.683
jun-20	Gs 4.530	-		30/6/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
jul-20	Gs 4.530	-		31/7/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ago-20	Gs 4.530	-		31/8/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
sept-20	Gs 4.530			30/9/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
oct-20	Gs 4.530			31/10/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
nov-20	Gs 4.530			30/11/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
dic-20	Gs 4.530			31/12/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ene-21	Gs 4.530			31/1/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
feb-21	Gs 4.530			28/2/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
mar-21	Gs 4.530	Combustible cambió durante el mes	22/3/2021	31/3/2021	10	Gs 4.930	Gs 4.659
abr-21	Gs 4.930			30/4/2021	0	Gs 4.930	Gs 4.930
may-21	Gs 4.930	Combustible cambió durante el mes	29/5/2021	31/5/2021	3	Gs 5.330	Gs 4.969
jun-21	Gs 5.330			30/6/2021	0	Gs 5.330	Gs 5.330
jul-21	Gs 5.330	Combustible cambió durante el mes	15/7/2021	31/7/2021	17	Gs 5.730	Gs 5.549
ago-21	Gs 5.730			31/8/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
sept-21	Gs 5.730			30/9/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
oct-21	Gs 5.730	Combustible cambió durante el mes	16/10/2021	31/10/2021	15	Gs 6.330	Gs 6.040
nov-21	Gs 6.330			30/11/2021		Gs 6.330	Gs 6.330
dic-21	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	10/12/2021	31/12/2021	[illegible]	Gs 6.080	Gs 6.153
ene-22	Gs 6.330			31/1/2022		Gs 6.330	Gs 6.330
feb-22	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	12/2/2022	28/2/2022	17	Gs 6.580	Gs 6.482

Ecuación utilizada

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t}$$

Ejemplo de aplicación (mayo 2019)

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t} = 4880 \frac{15}{31} + 5180 \frac{16}{31} \cong \mathbf{5034,83}$$

Referencias

D_p: *Precio del Disel prorrateado* (Gs/L)
D_1: *Precio del Disel al incio del mes* (Gs/L)
D_2: *Precio del Disel desde su variación* (Gs/L)
t: *Cantidad de días con los que cuenta el mes de la variación (días)*
t_1: *Cantidad de días que tuvo efecto* D_1 *en el mes de variación (días)*
t_2: *Cantidad de días que tuvo efecto* D_2 *en el mes de variación (días)*

El procedimiento de calculo del precio prorrateado del Diesel que ha sufrido variación dentro de un determinado mes, se lleva acabo según se describe a continuación:

En primer lugar se calcula, según la fecha en la que entra en efecto el nuevo precio, tanto la cantidad de días que estara en efecto el nuevo precio (la diferencia entre la los días del respectivo mes y el día de la variación, más uno considerando que entra en efecto desde las 00 hs.), como la cantidad de días que estuvo en efecto el precio con el que inicio el mes el Diesel (la fecha de la variación del precio, menos uno). Posterior a eso se realiza la operación de la obtención de los indices de relación temporales ($\frac{t_1}{t}$ y $\frac{t_2}{t}$), que equivalen a la proporción del tiempo de duración de cada precio con relación al tiempo total (días con los que cuenta el mes de analisis). Estos indices de relación temporales son multiplicados por los precios a quienes afectan. Por ultimo, los precios de cada porcion de mes son sumados, obteniendo el precio prorrateado relacional.

Misión: *Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado.*

Nota SGE N° 059 /22
Expediente PETROPAR DCO 80-777/2022

Asunción, 12 de Abril de 2022

Señor
CONSORCIO GUARAMBARE
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** a fin de responder su Nota de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual solicita el precio histórico del Gasoil desde el 01 hasta el 15 de marzo de 2022.

Al respecto, se remite adjunto copia autenticada de la Nota de fecha 08 de abril de 2022, de la Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes.

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** las expresiones de su distinguida consideración.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
SECRETARIA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

EP/si

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 08 de Abril del 2022

NOTA DCO N°236/ 2022

Diego J. Romero Sosa
Consorcio GUARAMBARE
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa ***CONSORCIO GUARAMBARE*** de fecha 15 de Marzo del 2022, con Mesa de entrada N° 1710 del 15/03/2022, en donde solicita informe sobre el precio del ***Gasoil TIPO III (DIESEL COMUN),*** desde 01 DE NOVIEMBRE hasta EL 15 DE MARZO DEL 2022.

Al efecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido (Gasoil PORA)
Del 01 De Noviembre de 2021 hasta el 09 de Diciembre 2021	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir de 10 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del 2021	6.080,00 Gs. Por Litros
A partir del 01 de Enero 2022 hasta el 11 de Febrero 2022.	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir del 12 de Febrero 2022 hasta el 02 de Marzo 2022.	6.580,00 Gs. Por Litros
A partir del 03 de Marzo 2022 hasta el 15 de Marzo 2022.	7.050,00 Gs. Por Litros

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Lic. Hugo Coronel
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N°1359/2018
CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS
RESUMEN DE CANTIDADES.
LISTA DE CANTIDADES -CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS

CONTRATISTA: CONSORSIO TRES BOCAS. **FECHA:** Enero
CERTIFICADO Nº 22

ITEM	DESCRIPCION	Precio Total Moneda Guaranies (IVA Incluido)	CANTIDADES MEDIDAS			MONTOS		
			Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
A.	SUB TOTAL SUMINISTRO	235.177.800	96,45%	0,00%	96,45%	226.822.435	-	226.822.435
B.	SUB TOTAL OBRAS CIVILES	8.758.791.585	100,23%	0,33%	100,57%	8.779.271.654	29.340.048	8.808.611.702
C.	SUB TOTAL OBRAS ELECTROMECANICAS	744.282.567	81,48%	10,78%	92,26%	606.469.920	80.204.088	686.674.008
D.	SUBTOTAL OBRAS ELECTRICAS	689.974.068	0,00%	0,00%	0,00%	296.735.200	-	296.735.200
E.	SUB TOTAL INGENIERIA DE DETALLES	164.277.390	67,00%	0,00%	67,00%	110.065.851	-	110.065.851
F.	SUB TOTAL GESTION AMBIENTAL	133.426.040	106,54%	5,71%	112,26%	142.157.680	7.620.000	149.777.680
SUB TOTAL CERTIFICADO		10.725.929.450				10.161.522.740	117.164.136	10.278.686.876
PORCENTAJE DE AVANCE		95,83%						

Ing. César Ozuna Roa
CONSORCIO 3 BOCAS

109.544.136

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

VERIFICACION TECNICA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APO HA TETÃYGUA JEIKOPORÃ

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN MTESS N°434 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351, de fecha 27 de junio de 2017, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco(G. 78.505). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo estable el artículo 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351 de fecha 27 de junio de 2017, por el que se dispone el aumento del 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 01 de julio de 2017. Salario Mínimo: G. 2.041.123 (Guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) – Jornal Mínimo: G. 78.505 (Guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco).----------

[redacted]

[redacted]

Ministro

MOLINOS HARINEROS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ACEITERAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
MOLINOS ARROCEROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
MOLINOS DE LOCRO:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS DE AGUA. GASEOSAS Y LICORERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FRIGORÍFICOS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:
Salario mensual **G. 2.066.383.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.476.-**
GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
FÁBRICAS DE CARTERAS. CINTOS Y OTROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS PE CALZADOS:
Salario mensual **G. 2.071.826.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.686.-**
SASTRERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
TALLER DE MECANICA EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
HOJALATERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FUNDICIONES:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
PINTORES;
Operarios:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
Auxiliares:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:
Peones:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALABARTERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ASTILLEROS:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

N° 38

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (G 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° [illegible]/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaranies ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 809 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de junio de 2021

FUNDICIONES:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

TALABARTERÍAS:

Auxiliares:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

ASTILLEROS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

JABONERÍAS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

RELOJERÍAS:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

OPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS	VARIACION ACUM	VARIACION INTER
2018	**103,8**			
ene-18	101.9	1.9	1.9	0.7
feb-18	104.0	2.1	4.0	2.7
mar-18	105.8	1.7	5.8	5.1
abr-18	106.3	0.5	6.3	5.9
may-18	105.4	-0.8	5.4	5.8
jun-18	104.2	-1.1	4.2	4.5
jul-18	102.2	-1.9	2.2	2.6
ago-18	101.4	-0.8	1.4	0.3
sept-18	101.8	0.4	1.8	0.7
oct-18	102.0	0.2	2.0	1.5
nov-18	102.4	0.4	2.4	2.1
dic-18	108.6	6.1	8.6	8.6
2019	**108,1**			
ene-19	111.4	2.6	2.6	9.3
feb-19	108.7	-2.4	0.1	4.5
mar-19	107.1	-1.5	-1.4	1.2
abr-19	108.5	1.3	-0.1	2.1
may-19	106.9	-1.5	-1.6	1.4
jun-19	107.3	0.4	-1.2	3.0
jul-19	106.8	-0.5	-1.7	4.5
ago-19	106.3	-0.5	-2.1	4.8
sept-19	105.8	-0.5	-2.6	3.9
oct-19	104.2	-1.5	-4.1	2.2
nov-19	109.9	5.5	1.2	7.3
dic-19	114.5	4.2	5.4	5.4
2020	**121,0**			
ene-20	112.5	-1.7	-1.7	1.0
feb-20	110.0	-2.2	-3.9	1.2
mar-20	108.1	-1.7	-5.6	0.9
abr-20	107.6	-0.5	-6.0	-0.8
may-20	106.6	-0.9	-6.9	-0.3
jun-20	109.0	2.3	-4.8	1.6
jul-20	109.7	0.6	-4.2	2.7
ago-20	119.1	8.6	4.0	12.0
sept-20	133.7	12.3	16.8	26.4
oct-20	141.0	5.5	23.1	35.3
nov-20	146.8	4.1	28.2	33.6
dic-20	147.9	0.7	29.2	29.2
2021	**125,5**			
ene-21	138.2	-6.6	-6.6	22.8
feb-21	130.0	-5.9	-12.1	18.2
mar-21	124.1	-4.5	-16.1	14.8
abr-21	118.0	-4.9	-20.2	9.7
may-21	118.3	0.3	-20.0	11.0
jun-21	117.3	-0.8	-20.7	7.6
jul-21	116.3	-0.9	-21.4	6.0
ago-21	119.3	2.6	-19.3	0.2
sept-21	134.5	12.7	-9.1	0.6
oct-21	136.1	1.2	-8.0	-3.5
nov-21	129.9	-4.6	-12.2	-11.5
dic-21	124.1	-4.5	-16.1	-16.1
2022	**126,6**			
ene-22	124.3	0.2	0.2	-10.1
feb-22	126.9	2.1	2.3	-2.4
mar-22	127.5	0.5	2.7	2.7
abr-22	127.7	0.2	2.9	8.2

Lunes, 04 de junio de 2018

NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN PETROPAR

omo resultado de los análisis financieros realizados al cierre del mes de mayo del corriente, Petróleos araguayos dispone un ajuste de los precios al público en todos sus combustibles, los cuales regirán a partir de s 00:00 de este martes 5 de junio.
l Diesel Común pasará a costar G. 4.930, Diesel Mbareté G. 5.700, Econo 85 G. 4.450, Eco 90 G. 5.490, y Eco lus 95 G. 6.190.

PRODUCTOS PETROPAR	NUEVO PRECIO Gs/lt	PRECIO anterior	Variación G.	Variación %
Nafta Econo 85	4.450	4.250	200	4,7%
Nafta Eco 90 Especial	5.490	5.190	300	5,8%
Nafta Ecoplus 95	6.190	5.890	300	5,1%
Diesel Tipo I Mbareté	5.700	5.400	300	5,6%
Diesel Tipo III Común	4.930	4.630	300	6,5%

urante este Gobierno, Petropar ha mantenido una política de precios a favor del consumidor final, su principal liado, y gracias a esa confianza ha logrado la expansión de su Red de Estaciones de Servicios, para estar cada ez más cerca de la gente. En esta línea, los nuevos precios se mantienen como los más bajos del mercado, ncluido el diesel común, que se posiciona en G. 100 menos que otros emblemas.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Teléfonos en Oficina Central: (595-21)445-0319 Correo electrónico: comunicaciones@petropar.gov.py

Copyright © 2013 Petropar | Todos los derechos reservados

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES

DECRETOS Y RESOLUCIONES

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

DECRETOS RESOLUC.	FECHA	NAFTA COMUN	NAFTA SUPER	GASOIL	AERO NAFTA	TURBO FUEL	FUEL OIL	ALCOHOL HIDRAT.	KEROSENE	GLP GS/KL
Res. PR N° 343[l]	31/12/2008			4270	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 734[m]	17/11/2010			4755	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res.PR Nº 752[n]	19/11/2010			4700	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Decreto 5077/05 Decreto 11879/08 Res. PR Nº 102[ñ]	10/3/2011			4950	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 129[o]	25/3/2011			4725	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 246[p]	31/5/2011			5125	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 838[q]	21/11/2011			5600	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 035[r]	18/1/2012			5860	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 472[s]	4/6/2012			5690	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res PRE N° 058[t]	17/1/2013			5490	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 438[u]	13/3/2013			5290	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR/RC N° 001 v	5/1/2015			5090	Obs. Precio Máximo de venta al público					
Decreto 2999w	27/1/2015			4690	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 03/02/15					
Decreto N° 4692x	29/12/2015			4490	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4692xx	29/12/2015	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4823xxx	28/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 096y	29/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 101yy	29/1/2016	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Decreto N° 6128z	21/10/2016			4190	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 24/10/16					
Decreto N° 8370 z1	10/1/2018			4630	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 10-01-18					
Decreto N° 8977 z2	25/5/2018	Se libera Precio de la Nafta 85.								
Decreto N° 8982 z3	29/5/2018				Se libera Precio del Diesel tipo III o C.					

Nota: Estos precios se mantienen hasta 50 km. De Asuncion, superado ese límite varía según flete

*** Margen de bonificación 13%

**** Margen de bonificación 13% sobre precio de venta al público

1 Precio presunto a efecto impositivo

2 Ajuste trimestral por Petropar según Decreto 17494/02

3 Cambio de porcentaje de bonificación

a Precio en planta igual a 3.345 Gs./lts.

b Precio en planta igual a 3.697 Gs./lts.

c Precio en planta igual a 3.521 Gs/Lts.

d Bonificación 13,6% de 3.521 Gs/lts.

e Precio en planta igual a 3.771 Gs./Lts.

f Precio en planta igual a 3.671 Gs./Lts.

gPrecio en planta igual a 3.476 Gs./Lts.

hPrecio en planta igual a 3771 Gs./Lts.

iPrecio en planta igual a 3982 Gs./Lts.

jPrecio en planta igual a 4182 Gs/Lts.

kPrecio en planta igual a 3956 Gs/Lts.

lPrecio en planta igual a 3778 Gs/Lts.

mPrecio en planta igual a 4208 Gs./Lts.

nPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

ñPrecio en planta igual a 4380,5 G

oPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

pPrecio en planta igual a 4535,40 Gs./lts.

qPrecio en planta igual a 4956 Gs./Lts.

rPrecio en planta igual a 5186 Gs./Lts.

sPrecio en planta igual a 5036 Gs./Lts.

tPrecio en planta igual a 4858 Gs/Lts.

Mes	Subprecio por litro	Observaciones	Fecha Precio Nuevo	Final del mes	Días precio nvo	Nvo Precio por litro	Precio Final
ago-18	Gs 4.930	-		31/8/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
sept-18	Gs 4.930	-		30/9/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
oct-18	Gs 5.230	-		31/10/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
nov-18	Gs 5.230	-		30/11/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
dic-18	Gs 5.080	Combustible cambió durante el mes	29/12/2018	31/12/2018	3	Gs 4.880	Gs 5.061
ene-19	Gs 4.880	-		31/1/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
feb-19	Gs 4.880	-		28/2/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
mar-19	Gs 4.880	-		31/3/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
abr-19	Gs 4.880	-		30/4/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
may-19	Gs 4.880	Combustible cambió durante el mes	16/5/2019	31/5/2019	16	Gs 5.180	Gs 5.035
jun-19	Gs 5.180	-		30/6/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
jul-19	Gs 5.180	-		31/7/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ago-19	Gs 5.180	-		31/8/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
sept-19	Gs 5.180	-		30/9/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
oct-19	Gs 5.180	-		31/10/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
nov-19	Gs 5.180	-		30/11/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
dic-19	Gs 5.180	-		31/12/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ene-20	Gs 5.180	-		31/1/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
feb-20	Gs 5.180	-		29/2/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
mar-20	Gs 5.180	Combustible cambió durante el mes	12/3/2020	31/3/2020	20	Gs 4.780	Gs 4.922
abr-20	Gs 4.780	-		30/4/2021	0	Gs 4.780	Gs 4.780
may-20	Gs 4.780	-	20/5/2020	31/5/2021	12	Gs 4.530	Gs 4.683
jun-20	Gs 4.530	-		30/6/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
jul-20	Gs 4.530	-		31/7/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ago-20	Gs 4.530	-		31/8/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
sept-20	Gs 4.530			30/9/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
oct-20	Gs 4.530			31/10/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
nov-20	Gs 4.530			30/11/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
dic-20	Gs 4.530			31/12/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ene-21	Gs 4.530			31/1/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
feb-21	Gs 4.530			28/2/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
mar-21	Gs 4.530	Combustible cambió durante el mes	22/3/2021	31/3/2021	10	Gs 4.930	Gs 4.659
abr-21	Gs 4.930			30/4/2021	0	Gs 4.930	Gs 4.930
may-21	Gs 4.930	Combustible cambió durante el mes	29/5/2021	31/5/2021	3	Gs 5.330	Gs 4.969
jun-21	Gs 5.330			30/6/2021	0	Gs 5.330	Gs 5.330
jul-21	Gs 5.330	Combustible cambió durante el mes	15/7/2021	31/7/2021	17	Gs 5.730	Gs 5.549
ago-21	Gs 5.730			31/8/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
sept-21	Gs 5.730			30/9/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
oct-21	Gs 5.730	Combustible cambió durante el mes	16/10/2021	31/10/2021	16	Gs 6.330	Gs 6.040
nov-21	Gs 6.330			30/11/2021		Gs 6.330	Gs 6.330
dic-21	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	10/12/2021	31/12/2021	22	Gs 6.080	Gs 6.153
ene-22	Gs 6.330			31/1/2022		Gs 6.330	Gs 6.330
feb-22	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	12/2/2022	28/2/2022	17	Gs 6.580	Gs 6.482

Ecuación utilizada

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t}$$

Ejemplo de aplicación (mayo 2019)

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t} = 4880 \frac{15}{31} + 5180 \frac{16}{31} \cong \mathbf{5034,83}$$

Referencias

D_p: *Precio del Disel prorrateado* (Gs/L)
D_1: *Precio del Disel al incio del mes* (Gs/L)
D_2: *Precio del Disel desde su variación* (Gs/L)
t: *Cantidad de días con los que cuenta el mes de la variación* $(dias)$
t_1: *Cantidad de dias que tuvo efecto* D_1 *en el mes de variación* $(dias)$
t_2: *Cantidad de dias que tuvo efecto* D_2 *en el mes de variación* $(dias)$

El procedimiento de calculo del precio prorrateado del Diesel que ha sufrido variación dentro de un determinado mes, se lleva acabo según se describe a continuación:

En primer lugar se calcula, según la fecha en la que entra en efecto el nuevo precio, tanto la cantidad de dias que estara en efecto el nuevo precio (la diferencia entre la los dias del respectivo mes y el día de la variación, más uno considerando que entra en efecto desde las 00 hs.), como la cantidad de días que estuvo en efecto el precio con el que inicio el mes el Diesel (la fecha de la variación del precio, menos uno). Posterior a eso se realiza la operación de la obtención de los indices de relación temporales ($\frac{t_1}{t}$ y $\frac{t_2}{t}$), que equivalen a la proporción del tiempo de duración de cada precio con relación al tiempo total (días con los que cuenta el mes de analisis). Estos indices de relación temporales son multiplicados por los precios a quienes afectan. Por ultimo, los precios de cada porcion de mes son sumados, obteniendo el precio prorrateado relacional.

Misión: *Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado.*

Nota SGE N° 059 /22
Expediente PETROPAR DCO 80-777/2022

Asunción, 12 de ABRIL de 2022

Señor
CONSORCIO GUARAMBARE
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** a fin de responder su Nota de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual solicita el precio histórico del Gasoil desde el 01 hasta el 15 de marzo de 2022.

Al respecto, se remite adjunto copia autenticada de la Nota de fecha 08 de abril de 2022, de la Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes.

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** las expresiones de su distinguida consideración.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
SECRETARIA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

EP/si

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 08 de Abril del 2022

NOTA DCO N°236/ 2022

Diego J. Romero Sosa
Consorcio GUARAMBARE
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa ***CONSORCIO GUARAMBARE*** de fecha 15 de Marzo del 2022, con Mesa de entrada N° 1710 del 15/03/2022, en donde solicita informe sobre el precio del ***Gasoil TIPO III (DIESEL COMUN),*** desde 01 DE NOVIEMBRE hasta EL 15 DE MARZO DEL 2022.

Al efecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido (Gasoil PORA)
Del 01 De Noviembre de 2021 hasta el 09 de Diciembre 2021	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir de 10 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del 2021	6.080,00 Gs. Por Litros
A partir del 01 de Enero 2022 hasta el 11 de Febrero 2022.	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir del 12 de Febrero 2022 hasta el 02 de Marzo 2022.	6.580,00 Gs. Por Litros
A partir del 03 de Marzo 2022 hasta el 15 de Marzo 2022.	7.050,00 Gs. Por Litros

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Lic. Hugo Coronel
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ANDE N°1359/2018
CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS
RESUMEN DE CANTIDADES.
LISTA DE CANTIDADES -CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN SUBTERRANEA 66 KV - LAMBARE - TRES BOCAS

CONTRATISTA: CONSORSIO TRES BOCAS.
CERTIFICADO Nº 23 **FECHA:** Febrero

ITEM	DESCRIPCION	Precio Total Moneda Guaranies (IVA Incluido)	CANTIDADES MEDIDAS			MONTOS		
			Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
A.	SUB TOTAL SUMINISTRO	235.177.800	96,45%	0,00%	96,45%	226.822.435	-	226.822.435
B.	SUB TOTAL OBRAS CIVILES	8.758.791.585	100,57%	0,00%	100,57%	8.808.611.702	-	8.808.611.702
C.	SUB TOTAL OBRAS ELECTROMECANICAS	744.282.567	92,26%	3,88%	96,14%	686.674.008	28.914.432	715.588.440
D.	SUBTOTAL OBRAS ELECTRICAS	689.974.068	0,00%	0,00%	0,00%	296.735.200	-	296.735.200
E.	SUB TOTAL INGENIERIA DE DETALLES	164.277.390	67,00%	0,00%	67,00%	110.065.851	-	110.065.851
F.	SUB TOTAL GESTION AMBIENTAL	133.426.040	112,26%	5,71%	117,97%	149.777.680	7.620.000	157.397.680
SUB TOTAL CERTIFICADO		10.725.929.450				10.278.686.876	36.534.432	10.315.221.308
PORCENTAJE DE AVANCE		96,17%						

Ing. César Ozuna-Roa
CONSORCIO 3 BOCAS

Ing. Juan M. Palmieri
ANDE - GT/DLT

VERIFICACION TECNICA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA

MBA'APO, JEPOROMOMBA APO HA TETÃYGUA JEIKOPORÃ

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN MTESS N°434 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351, de fecha 27 de junio de 2017, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco(G. 78.505). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo estable el artículo 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351 de fecha 27 de junio de 2017, por el que se dispone el aumento del 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 01 de julio de 2017. Salario Mínimo: G. 2.041.123 (Guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) – Jornal Mínimo: G. 78.505 (Guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco).----------

[redacted]

[redacted]

Ministro

MOLINOS HARINEROS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ACEITERAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
MOLINOS ARROCEROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
MOLINOS DE LOCRO:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS DE AGUA. GASEOSAS Y LICORERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FRIGORÍFICOS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:
Salario mensual **G. 2.066.383.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.476.-**
GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
FÁBRICAS DE CARTERAS. CINTOS Y OTROS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FÁBRICAS PE CALZADOS:
Salario mensual **G. 2.071.826.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.686.-**
SASTRERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
TALLER DE MECANICA EN GENERAL:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
HOJALATERIAS:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
FUNDICIONES:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
PINTORES;
Operarios:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
Auxiliares:
Salario mensual **G. 2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 78.505.-**
EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:
Peones:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
TALABARTERIAS:
Salario mensual **G. 2.061.541.-**
Salario por día trabajador a jornal **G. 79.290.-**
ASTILLEROS:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

N° 38

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (G 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 676/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 809 / 2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD ESPECÍFICA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de junio de 2021

FUNDICIONES:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

TALABARTERÍAS:

Auxiliares:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	**G. 2.312.225.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.932.-**

ASTILLEROS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

JABONERÍAS:

Salario mensual	**G. 2.289.324.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G. 88.051.-**

RELOJERÍAS:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS	VARIACION ACUM.	VARIACION INTER
2018	**103,8**			
ene-18	101.9	1.9	1.9	0.7
feb-18	104.0	2.1	4.0	2.7
mar-18	105.8	1.7	5.8	5.1
abr-18	106.3	0.5	6.3	5.9
may-18	105.4	-0.8	5.4	5.8
jun-18	104.2	-1.1	4.2	4.5
jul-18	102.2	-1.9	2.2	2.6
ago-18	101.4	-0.8	1.4	0.3
sept-18	101,8	0.4	1.8	0.7
oct-18	102,0	0.2	2.0	1.5
nov-18	102,4	0.4	2.4	2.1
dic-18	108,6	6.1	8.6	8.6
2019	**108,1**			
ene-19	111.4	2.6	2.6	9.3
feb-19	108.7	-2.4	0.1	4.5
mar-19	107.1	-1.5	-1.4	1.2
abr-19	108.5	1.3	-0.1	2.1
may-19	106.9	-1.5	-1.6	1.4
jun-19	107.3	0.4	-1.2	3.0
jul-19	106.8	-0.5	-1.7	4.5
ago-19	106.3	-0.5	-2.1	4.8
sept-19	105.8	-0.5	-2.6	3.9
oct-19	104.2	-1.5	-4.1	2.2
nov-19	109.9	5.5	1.2	7.3
dic-19	114.5	4.2	5.4	5.4
2020	**121,0**			
ene-20	112.5	-1.7	-1.7	1.0
feb-20	110.0	-2.2	-3.9	1.2
mar-20	108.1	-1.7	-5.6	0.9
abr-20	107.6	-0.5	-6.0	-0.8
may-20	106.6	-0.9	-6.9	-0.3
jun-20	109.0	2.3	-4.8	1.6
jul-20	109.7	0.6	-4.2	2.7
ago-20	119.1	8.6	4.0	12.0
sept-20	133.7	12.3	16.8	26.4
oct-20	141.0	5.5	23.1	35.3
nov-20	146.8	4.1	28.2	33.6
dic-20	147.9	0.7	29.2	29.2
2021	**125,5**			
ene-21	138.2	-6.6	-6.6	22.8
feb-21	130.0	-5.9	-12.1	18.2
mar-21	124.1	-4.5	-16.1	14.8
abr-21	118.0	-4.9	-20.2	9.7
may-21	118.3	0.3	-20.0	11.0
jun-21	117.3	-0.8	-20.7	7.6
jul-21	116.3	-0.9	-21.4	6.0
ago-21	119.3	2.6	-19.3	0.2
sept-21	134.5	12.7	-9.1	0.6
oct-21	136.1	1.2	-8.0	-3.5
nov-21	129.9	-4.6	-12.2	-11.5
dic-21	124.1	-4.5	-16.1	-16.1
2022	**126,6**			
ene-22	124.3	0.2	0.2	-10.1
feb-22	126.9	2.1	2.3	-2.4
mar-22	127.5	0.5	2.7	2.7
abr-22	127.7	0.2	2.9	8.2

Lunes, 04 de junio de 2018

NUEVOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN PETROPAR

omo resultado de los análisis financieros realizados al cierre del mes de mayo del corriente, Petróleos araguayos dispone un ajuste de los precios al público en todos sus combustibles, los cuales regirán a partir de s 00:00 de este martes 5 de junio.
l Diesel Común pasará a costar G. 4.930, Diesel Mbareté G. 5.700, Econo 85 G. 4.450, Eco 90 G. 5.490, y Eco lus 95 G. 6.190.

PRODUCTOS PETROPAR	NUEVO PRECIO Gs/lt	PRECIO anterior	Variación G.	Variación %
Nafta Econo 85	4.450	4.250	200	5,7%
Nafta Eco 90 Especial	5.490	5.190	300	5,8%
Nafta Ecoplus 95	6.190	5.890	300	5,1%
Diesel Tipo I Mbareté	5.700	5.400	300	5,6%
Diesel Tipo III Común	4.930	4.630	300	6,5%

urante este Gobierno, Petropar ha mantenido una política de precios a favor del consumidor final, su principal liado, y gracias a esa confianza ha logrado la expansión de su Red de Estaciones de Servicios, para estar cada vez más cerca de la gente. En esta línea, los nuevos precios se mantienen como los más bajos del mercado, cluido el diesel común, que se posiciona en G. 100 menos que otros emblemas.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Teléfonos en Oficina Central: (0521) 448-5030 Correo electrónico: comunicaciones@petropar.gov.py

Copyright © 2013 Petropar | Todos los derechos reservados

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES

DECRETOS Y RESOLUCIONES

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

DECRETOS RESOLUC.	FECHA	NAFTA COMUN	NAFTA SUPER	GASOIL	AERO NAFTA	TURBO FUEL	FUEL OIL	ALCOHOL HIDRAT.	KEROSENE	GLP GS/KL
Res. PR N° 343[l]	31/12/2008			4270	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 734[m]	17/11/2010			4755	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res.PR Nº 752[n]	19/11/2010			4700	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Decreto 5077/05 Decreto 11879/08 Res. PR Nº 102[ñ]	10/3/2011			4950	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 129[o]	25/3/2011			4725	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR Nº 246[p]	31/5/2011			5125	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 838[q]	21/11/2011			5600	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 035[r]	18/1/2012			5860	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 472[s]	4/6/2012			5690	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res PRE N° 058[t]	17/1/2013			5490	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PRE N° 438[u]	13/3/2013			5290	Obs.: Precio Máximo de venta al público					
Res. PR/RC N° 001 v	5/1/2015			5090	Obs. Precio Máximo de venta al público					
Decreto 2999w	27/1/2015			4690	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 03/02/15					
Decreto N° 4692x	29/12/2015			4490	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4692xx	29/12/2015	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/01/16					
Decreto N° 4823xxx	28/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 096y	29/1/2016			4290	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Res. PR/RC N° 101yy	29/1/2016	4250			Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 01/02/16					
Decreto N° 6128z	21/10/2016			4190	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 24/10/16					
Decreto N° 8370 z1	10/1/2018			4630	Obs. Precio Máximo de venta al público a partir del 10-01-18					
Decreto N° 8977 z2	25/5/2018	Se libera Precio de la Nafta 85.								
Decreto N° 8982 z3	29/5/2018				Se libera Precio del Diesel tipo III o C.					

Nota: Estos precios se mantienen hasta 50 km. De Asuncion, superado ese límite varía según flete

*** Margen de bonificación 13%

**** Margen de bonificación 13% sobre precio de venta al público

1 Precio presunto a efecto impositivo

2 Ajuste trimestral por Petropar según Decreto 17494/02

3 Cambio de porcentaje de bonificación

a Precio en planta igual a 3.345 Gs./lts.

b Precio en planta igual a 3.697 Gs./lts.

c Precio en planta igual a 3.521 Gs/Lts.

d Bonificación 13,6% de 3.521 Gs/lts.

e Precio en planta igual a 3.771 Gs./Lts.

f Precio en planta igual a 3.671 Gs./Lts.

gPrecio en planta igual a 3.476 Gs./Lts.

hPrecio en planta igual a 3771 Gs./Lts.

iPrecio en planta igual a 3982 Gs./Lts.

jPrecio en planta igual a 4182 Gs/Lts.

kPrecio en planta igual a 3956 Gs/Lts.

lPrecio en planta igual a 3778 Gs/Lts.

mPrecio en planta igual a 4208 Gs./Lts.

nPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

ñPrecio en planta igual a 4380,5 G

oPrecio en planta igual a 4180,5 Gs./Lts.

pPrecio en planta igual a 4535,40 Gs./lts.

qPrecio en planta igual a 4956 Gs./Lts.

rPrecio en planta igual a 5186 Gs./Lts.

sPrecio en planta igual a 5036 Gs./Lts.

tPrecio en planta igual a 4858 Gs/Lts.

Mes	Subprecio por litro	Observaciones	Fecha Precio Nuevo	Final del mes	Días precio nvo	Nvo Precio por litro	Precio Final
ago-18	Gs 4.930	-		31/8/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
sept-18	Gs 4.930	-		30/9/2018	0	Gs 4.930	Gs 4.930
oct-18	Gs 5.230	-		31/10/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
nov-18	Gs 5.230	-		30/11/2018	0	Gs 5.230	Gs 5.230
dic-18	Gs 5.080	Combustible cambió durante el mes	29/12/2018	31/12/2018	3	Gs 4.880	Gs 5.061
ene-19	Gs 4.880	-		31/1/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
feb-19	Gs 4.880	-		28/2/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
mar-19	Gs 4.880	-		31/3/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
abr-19	Gs 4.880	-		30/4/2019	0	Gs 4.880	Gs 4.880
may-19	Gs 4.880	Combustible cambió durante el mes	16/5/2019	31/5/2019	16	Gs 5.180	Gs 5.035
jun-19	Gs 5.180	-		30/6/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
jul-19	Gs 5.180	-		31/7/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ago-19	Gs 5.180	-		31/8/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
sept-19	Gs 5.180	-		30/9/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
oct-19	Gs 5.180	-		31/10/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
nov-19	Gs 5.180	-		30/11/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
dic-19	Gs 5.180	-		31/12/2019	0	Gs 5.180	Gs 5.180
ene-20	Gs 5.180	-		31/1/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
feb-20	Gs 5.180	-		29/2/2020	0	Gs 5.180	Gs 5.180
mar-20	Gs 5.180	Combustible cambió durante el mes	12/3/2020	31/3/2020	20	Gs 4.780	Gs 4.922
abr-20	Gs 4.780	-		30/4/2021	0	Gs 4.780	Gs 4.780
may-20	Gs 4.780	-	20/5/2020	31/5/2021	12	Gs 4.530	Gs 4.683
jun-20	Gs 4.530	-		30/6/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
jul-20	Gs 4.530	-		31/7/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ago-20	Gs 4.530	-		31/8/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
sept-20	Gs 4.530			30/9/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
oct-20	Gs 4.530			31/10/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
nov-20	Gs 4.530			30/11/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
dic-20	Gs 4.530			31/12/2020	0	Gs 4.530	Gs 4.530
ene-21	Gs 4.530			31/1/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
feb-21	Gs 4.530			28/2/2021	0	Gs 4.530	Gs 4.530
mar-21	Gs 4.530	Combustible cambió durante el mes	22/3/2021	31/3/2021	10	Gs 4.930	Gs 4.659
abr-21	Gs 4.930			30/4/2021	0	Gs 4.930	Gs 4.930
may-21	Gs 4.930	Combustible cambió durante el mes	29/5/2021	31/5/2021	3	Gs 5.330	Gs 4.969
jun-21	Gs 5.330			30/6/2021	0	Gs 5.330	Gs 5.330
jul-21	Gs 5.330	Combustible cambió durante el mes	15/7/2021	31/7/2021	17	Gs 5.730	Gs 5.549
ago-21	Gs 5.730			31/8/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
sept-21	Gs 5.730			30/9/2021	0	Gs 5.730	Gs 5.730
oct-21	Gs 5.730	Combustible cambió durante el mes	16/10/2021	31/10/2021	16	Gs 6.330	Gs 6.040
nov-21	Gs 6.330			30/11/2021		Gs 6.330	Gs 6.330
dic-21	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	10/12/2021	31/12/2021	22	Gs 6.080	Gs 6.153
ene-22	Gs 6.330			31/1/2022		Gs 6.330	Gs 6.330
feb-22	Gs 6.330	Combustible cambió durante el mes	12/2/2022	28/2/2022	17	Gs 6.580	Gs 6.482

Ecuación utilizada

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t}$$

Ejemplo de aplicación (mayo 2019)

$$D_p = D_1 \frac{t_1}{t} + D_2 \frac{t_2}{t} = 4880 \frac{15}{31} + 5180 \frac{16}{31} \cong \mathbf{5034,83}$$

Referencias

D_p: *Precio del Disel prorrateado* (Gs/L)
D_1: *Precio del Disel al incio del mes* (Gs/L)
D_2: *Precio del Disel desde su variación* (Gs/L)
t: *Cantidad de dias con los que cuenta el mes de la variación (dias)*
t_1: *Cantidad de dias que tuvo efecto* D_1 *en el mes de variación (dias)*
t_2: *Cantidad de dias que tuvo efecto* D_2 *en el mes de variación (dias)*

El procedimiento de calculo del precio prorrateado del Diesel que ha sufrido variación dentro de un determinado mes, se lleva acabo según se describe a continuación:

En primer lugar se calcula, según la fecha en la que entra en efecto el nuevo precio, tanto la cantidad de dias que estara en efecto el nuevo precio (la diferencia entre la los dias del respectivo mes y el día de la variación, más uno considerando que entra en efecto desde las 00 hs.), como la cantidad de dias que estuvo en efecto el precio con el que inicio el mes el Diesel (la fecha de la variación del precio, menos uno). Posterior a eso se realiza la operación de la obtención de los indices de relación temporales ($\frac{t_1}{t}$ y $\frac{t_2}{t}$), que equivalen a la proporción del tiempo de duración de cada precio con relación al tiempo total (dias con los que cuenta el mes de analisis). Estos indices de relación temporales son multiplicados por los precios a quienes afectan. Por ultimo, los precios de cada porcion de mes son sumados, obteniendo el precio prorrateado relacional.

Nota SGE N° 059 /22
Expediente PETROPAR DCO 80-777/2022

Asunción, 12 de Abril de 2022

Señor
CONSORCIO GUARAMBARE
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** a fin de responder su Nota de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual solicita el precio histórico del Gasoil desde el 01 hasta el 15 de marzo de 2022.

Al respecto, se remite adjunto copia autenticada de la Nota de fecha 08 de abril de 2022, de la Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes.

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar al ***CONSORCIO GUARAMBARE,*** las expresiones de su distinguida consideración.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
SECRETARIA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

EP/si

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 08 de Abril del 2022

NOTA DCO N°236/ 2022

Diego J. Romero Sosa
Consorcio GUARAMBARE
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa ***CONSORCIO GUARAMBARE*** de fecha 15 de Marzo del 2022, con Mesa de entrada N° 1710 del 15/03/2022, en donde solicita informe sobre el precio del ***Gasoil TIPO III (DIESEL COMUN),*** desde 01 DE NOVIEMBRE hasta EL 15 DE MARZO DEL 2022.

Al efecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido (Gasoil PORA)
Del 01 De Noviembre de 2021 hasta el 09 de Diciembre 2021	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir de 10 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del 2021	6.080,00 Gs. Por Litros
A partir del 01 de Enero 2022 hasta el 11 de Febrero 2022.	6.330,00 Gs. Por Litros
A partir del 12 de Febrero 2022 hasta el 02 de Marzo 2022.	6.580,00 Gs. Por Litros
A partir del 03 de Marzo 2022 hasta el 15 de Marzo 2022.	7.050,00 Gs. Por Litros

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Lic. Hugo Coronel
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.